

Interlocutorio: No. 499
Proceso: Ejecutivo a continuación
Demandante: Margarita María Cataño Zamora
Demandado: Brayan Andrés Molina
Radicado: 2020-00115-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada demandante presentó escrito solicitando autorización para realizar la notificación del demandado mediante la aplicación de WhatsApp

Riosucio, Caldas, 17 de julio de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que lo que se pretende es la notificación del demandado mediante la aplicación WhatsApp, previo a decidir la viabilidad de dicha actuación, es necesario requerir a la demandante para que dé cumplimiento al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Lo anterior, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia. STC16733-2022, diciembre 14 de 2022, M.P. Octavio A. Tejeiro, deberá la parte actora indicar lo siguiente:

1. Se debe afirmar bajo la gravedad del juramento que el WhatsApp suministrado sí corresponde al utilizado por la persona que se va a notificar.
2. Explicar la manera en que se obtuvo o se conoció el WhatsApp suministrado.
3. Probar o acreditar las circunstancias mencionadas en los anteriores numerales.

Si la parte actora no diera cumplimiento con lo anterior dentro del término de 30 días, se entenderá que la parte no está interesada en continuar con el trámite; en consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda

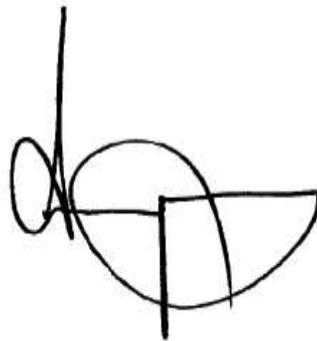
Interlocutorio: No. 499
Proceso: Ejecutivo a continuación
Demandante: Margarita María Cataño Zamora
Demandado: Brayan Andrés Molina
Radicado: 2020-00115-00

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena dar aplicación a la sanción consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

